

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 15-ago.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1944
Proceso: Sucesión (menor cuantía)
Solicitante: Carlos Alberto Herrera Plaza
Causante: Ligia Plaza de Herrera
Radicación: 765204003005-2023-00268-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente solicitud de **SUCESIÓN INTESADA** de menor cuantía de la causante **LIGIA PLAZA DE HERRERA** instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO HERRERA PLAZA** a través de apoderado judicial, revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- No se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 489 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el artículo 85 *ibidem*, al haberse omitido aportar el Registro Civil de Defunción de los causantes LUIS GUILLERMO HERRERA PLAZA y WENCESLAO HERRERA PLAZA, quienes se señala fallecieron y son herederos de la causante, siendo dicha carga, un requisito de ley para quien incoa la solicitud de apertura de sucesión (art. 489 núm. 8 C.G.P.), máxime porque no se demostró haber requerido dicha información si quiera mediante derecho de petición a la Registraduría Nacional del Estado Civil antes de presentar ésta solicitud (art. 85 núm. 1 C.G.P.).

2.- No cumple con lo establecido en el numeral 6° del canon 489 del C.G.P., al haberse sustraído de presentar el avalúo del bien relicto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 444 de la misma codificación.

6.- No se indicó la dirección física y electrónica que tenga la heredera LAURA MARCELA HERRERA RAMÍREZ, en donde recibirá notificaciones personales de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **SUCESIÓN INTESADA** de menor cuantía de la causante **LIGIA PLAZA DE HERRERA** instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO HERRERA PLAZA** a través de apoderado judicial, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al doctor LUIS ERNEY RIVERA PEREA, identificado con la C.C. N° 16.250.275 y T.P. N° 37.896 del C. Sup. de la J. como apoderado judicial del solicitante, para que actúe en los términos del poder conferido. (art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7deffd76af94ee57d9ef90799f00e8f06db4b75fb04ee17b553a66ed2e9a528**

Documento generado en 17/08/2023 03:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>